



Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO:** EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

**RADICADO:** 68001-40-03-005-2021-00025-00

**DEMANDANTE:** LEONOR PARRA LÓPEZ  
CC No. 63.328.178

**DEMANDADO:** ADEL ANTONIO MEZA CARVAJAL  
CC No. 72.167.977  
CESAR AUGUSTO TORRES LEXMES  
CC No. 91.179.711  
ALVARO LÓPEZ CARVAJAL  
CC No. 91.218.247

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **LEONOR PARRA LÓPEZ** identificado con **CC No. 63.328.178**, en contra de **ADEL ANTONIO MEZA CARVAJAL** identificado con **CC No. 72.167.977**, **CESAR AUGUSTO TORRES LEXMES** identificado con **CC No. 91.179.711** y **ALVARO LÓPEZ CARVAJAL** identificado con **CC No. 91.218.247** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en la ley 820 de 2003 y del artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y **NO** se cuenta con el **ORIGINAL DEL TITULO VALOR**, y demás documentos, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONFORME** al trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** se libre mandamiento de pago a favor de la parte demandante **LEONOR PARRA LÓPEZ**, en contra de **ADEL ANTONIO MEZA CARVAJAL**, **CESAR AUGUSTO TORRES LEXMES** y **ALVARO LÓPEZ CARVAJAL** por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.292.000) Mcte**, por concepto del canon de arrendamiento del mes enero de 2020, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el 6 de enero de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, se liquidaran conforme lo señala el artículo 1617 del código civil.



- b) La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.292.000) Mcte**, por concepto del canon de arrendamiento del mes febrero de 2020, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el 6 de febrero de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, se liquidaran conforme lo señala el artículo 1617 del código civil.
- c) La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.292.000) Mcte**, por concepto del canon de arrendamiento del mes marzo de 2020, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el 6 de marzo de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, se liquidaran conforme lo señala el artículo 1617 del código civil.
- d) La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.292.000) Mcte**, por concepto del canon de arrendamiento del mes abril de 2020, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el 6 de abril de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, se liquidaran conforme lo señala el artículo 1617 del código civil.
- e) La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.292.000) Mcte**, por concepto del canon de arrendamiento del mes mayo de 2020, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el 6 de mayo de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, se liquidaran conforme lo señala el artículo 1617 del código civil.
- f) La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.292.000) Mcte**, por concepto del canon de arrendamiento del mes junio de 2020, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el 6 de junio de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, se liquidaran conforme lo señala el artículo 1617 del código civil.
- g) La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.292.000) Mcte**, por concepto del canon de arrendamiento del mes julio de 2020, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el 6 de julio de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, se liquidaran conforme lo señala el artículo 1617 del código civil.
- h) La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.292.000) Mcte**, por concepto del canon de arrendamiento del mes agosto de 2020, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el 6 de agosto de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, se liquidaran conforme lo señala el artículo 1617 del código civil.
- i) La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.292.000) Mcte**, por concepto del canon de arrendamiento del mes septiembre de 2020, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el 6 de septiembre de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, se liquidaran conforme lo señala el artículo 1617 del código civil.
- j) La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.292.000) Mcte**, por concepto del canon de arrendamiento del mes octubre de 2020, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el 6 de octubre de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, se liquidaran conforme lo señala el artículo 1617 del código civil.



- k) La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.292.000) Mcte**, por concepto del canon de arrendamiento del mes noviembre de 2020, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el 6 de noviembre de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, se liquidaran conforme lo señala el artículo 1617 del código civil.
- l) La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.292.000) Mcte**, por concepto del canon de arrendamiento del mes diciembre de 2020, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el 6 de diciembre de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, se liquidaran conforme lo señala el artículo 1617 del código civil.
- m) La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.292.000) Mcte**, por concepto del canon de arrendamiento del mes enero de 2021, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el 6 de enero de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, se liquidaran conforme lo señala el artículo 1617 del código civil.

Por los cánones de arrendamiento junto con sus intereses moratorios que se sigan causando hasta la fecha de la entrega real y material del inmueble objeto de arrendamiento.

**Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.**

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencie el correo electrónico de la parte demandada, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

**TERCERO:** Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

**CUARTO: TENER** en cuenta que la parte demandante actúa en causa propia para los fines a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ**  
JUEZ



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 10** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **26 de enero de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ  
Secretario